

PROPUESTA: PRORROGA DE PLAZO PARA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TURISMO 2020 Y  
DESCUENTO (50%) TASAS DE TURISMO

Contenido

1. MARCO PARA EL ANÁLISIS: CONTEXTO EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 .....	1
2. ANTECEDENTES .....	1
2.1. Convenio de Transferencia de Competencias en Materia Turística .....	1
3. BASE LEGAL.....	2
3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	2
3.2 Ley Orgánica de Empresas Públicas .....	5
3.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>).....	6
3.4 Código Orgánico Administrativo .....	8
3.5 Código Tributario .....	9
3.6 Ley de Turismo.....	11
3.7 Reglamento General a la Ley de Turismo .....	12
3.8 Reglamento General de Actividades Turísticas .....	13
3.9 Reglamento emitido a través de Acuerdos Ministeriales .....	13
3.10 Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito .....	13
4. GENERALIDADES SOBRE LA REGULACIÓN Y LICENCIAMIENTO TURÍSTICO .....	17
4.1. Catastro Turístico.....	17
4.1.1. Clasificación de actividades turísticas.....	17
4.2. Regulación y control de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito..	18
4.2.1. Regulación de actividades turística .....	18
4.2.2. Control de actividades turísticas.....	18
4.3. Obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) .....	19
4.4. Vigencia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) .....	20
4.5. Afectación económica .....	20
5. REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO .....	21
5.1.1. Servicios generales prestados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.....	21
5.1.2. Plan emergente para la reactivación del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito 23	
6. PROPUESTA- EXONERACIÓN PARCIAL TEMPORAL: DESCUENTO DEL 50% EN LA TASA DE TURISMO .....	25
6.1. Análisis Financiero .....	25
6.2. Análisis Jurídico.....	27
7. MEDIO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA.....	34
8. CONCLUSIONES .....	35
9. RECOMENDACIONES .....	35

## 1. MARCO PARA EL ANÁLISIS: CONTEXTO EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud <<OMS>> declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19.

El 12 de marzo de 2020 mediante Resolución A-020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Ministerio de Salud.

El 16 de marzo de 2020, con Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, así como suspender el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la asociación o reunión.

El 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1052, el Presidente de la República del Ecuador, renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017.

El 15 de junio de 2020 con Decreto Ejecutivo 1074, el Presidente de la República declaró por 60 días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por la presencia de la COVID-19.

El 14 de agosto de 2020 con Decreto Ejecutivo 1126, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por presencia de la COVID-19 en el Ecuador.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Convenio de Transferencia de Competencias en Materia Turística

Mediante Convenio de Transferencia de Competencias, se trasladó desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones de planificar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción, así como la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

A través del Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro Turístico desde el Gobierno Central de la República de Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 09 de abril del 2008, el Ministerio de Turismo transfirió exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del otorgamiento del Registro Turístico de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Disposición General Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), estipula que los convenios de descentralización de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mantendrán su vigencia, y que estas competencias no podrán ser revertidas siempre y cuando hayan sido suscritos con anterioridad a ese cuerpo legal.

Conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), los convenios de transferencia celebrados entre el Gobierno Central y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentran vigentes y son de cumplimiento obligatorio de las partes, en razón de lo expuesto, cabe la precisión de que la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, no constituye instrumento jurídico mandatorio en el Distrito Metropolitano de Quito; y en virtud de las competencias transferidas por el Gobierno Central, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo, sus reglamentos, ordenanzas metropolitanas, que se creen para la regulación de actividades turísticas.

### 3. BASE LEGAL

#### 3.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]

El artículo 11 prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...]

1. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía [...]

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. [...]. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la normativa jurídica vigente, así como a la emisión de leyes con contenido claro, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 83 de la Carta Magna establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]
- 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.
- 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción [...]
- 11.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”

El artículo 164 determina que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

De igual manera el artículo 226 tipifica, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 233 preceptúa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...].

El artículo 254 *ibídem* determina que cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

El artículo 266 indica que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

El artículo 300 establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 301 determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

El artículo 315 determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

El artículo 389 determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El artículo 425 señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## 3.2 Ley Orgánica de Empresas Públicas

Esta ley en su artículo 2, determina que la Ley Orgánica de Empresas Públicas tiene entre sus objetivos los siguientes:

[...]

3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;

5. Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

[...]

El artículo 3 establece que las empresas públicas se regirán por los siguientes principios:

1.- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

2.- Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.

3.- Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.

[...]

El artículo 4 de esta prescribe que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Además, estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

El artículo 10 prescribe que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa [...]

El artículo 41 ibídem establece el que para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

### 3.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>)

El artículo 7 determina la facultad normativa y establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]

El artículo 9 establece la facultad ejecutiva en la que señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

El artículo 55, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

El artículo 84 establece que, entre otras, serán funciones del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...]
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción [...]
- o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas.

El artículo 89 establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.

El artículo 90 determina las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, entre las cuales están: [...]

- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; [...]
- d) Presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...] (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 140 prescribe, en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

El artículo 169, determina en la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (Lo subrayado me pertenece)

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. (Lo subrayado me pertenece)

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

El artículo 172 establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. [...]

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...] (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 179 preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Con la finalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán fijar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículos y al precio de los combustibles.

Así mismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento.

Los recursos generados serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación.

Esta facultad tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 186 prescribe sobre la facultad tributaria que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalía [...]

El artículo 492 ibídem establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

El artículo 566, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas redistributivas de sus servicios públicos, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 568 ibídem señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de varios servicios, en lo principal: servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza. (Lo subrayado me pertenece)

### 3.4 Código Orgánico Administrativo

El artículo 3 establece el principio de eficacia y determina que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El artículo 4 prescribe el principio de eficiencia y establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas además indica que se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

El artículo 5 establece que el principio de calidad determina que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

El artículo 14 determina el principio de juridicidad, indicando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios y a la jurisprudencia aplicable.

El artículo 16 preceptúa el principio de proporcionalidad, e indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, por lo que no se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

El artículo 18, prescribe el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual demanda de los organismos que conforman el sector público, la obligación de emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El artículo 22, prescribe los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, determinando en lo principal que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

El artículo 23 establece al principio de racionalidad, en el que se señala que la decisión de las administraciones públicas debe ser siempre motivada.

El artículo 31 determina el derecho fundamental a la buena administración pública, e indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la normativa vigente.

El artículo 65 determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

El artículo 67, determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

### 3.5 Código Tributario

El artículo 1 del Código Tributario, respecto del ámbito de aplicación, prescribe que, los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”

El artículo 2 preceptúa que las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

El artículo 3 sobre el poder tributario prescribe que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Lo subrayado me pertenece)

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

El artículo 7 preceptúa que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus

respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

El artículo 8 respecto de la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales señala que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 11 tipifica que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. (Lo subrayado me pertenece)

Sin embargo, establece que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, por lo que cualquier modificación a la normativa vigente deberá obligatoriamente cumplir con este precepto legal.

El artículo 31 prescribe que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 32 señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 46 sobre las facilidades para el pago establece que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale.”

El artículo 54, determina que la remisión constituye que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Además, prescribe que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria

El artículo 65 preceptúa que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos. “

El artículo 152 respecto de la compensación o facilidades para el pago señala que practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. [...]

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.”

### 3.6 Ley de Turismo

El artículo 5, determina como actividades turísticas a las siguientes:

- ❖ Alojamiento;
- ❖ Servicio de alimentos y bebidas;
- ❖ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- ❖ Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- ❖ La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- ❖ Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

El artículo 8 establece que todos los establecimientos turísticos deberán obtener obligatoriamente el Registro Turístico y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece, además de sujetarse a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, determinan que el Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística ecuatoriana y que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas.

De conformidad con la transferencia de competencias señaladas en el apartado de << 1. Antecedentes >> del presente informe, mediante los convenios del 31 de agosto de 2001 y 09 de abril de 2008 respectivamente, se colige que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano competente para regular las actividades turísticas que se desarrollen dentro de su jurisdicción, así como el fijar tasas de turismo a través de ordenanzas metropolitanas.

### 3.7 Reglamento General a la Ley de Turismo

El artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo determina que, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades turísticas y sus respectivas modalidades, además, manifiesta que la potestad es intransferible. También prescribe que las entidades del régimen seccional autónomo no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas.

El artículo 47 del citado Reglamento determina que, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas, la persona natural o jurídica está obligada a obtener el Registro Turístico.

El artículo 55 establece que, es necesario para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas, obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, documento que constituye la autorización legal para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, quienes no cuenten con esta autorización administrativa no podrán operar.

El artículo 60 establece: sobre el pago de la licencia que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. (Lo subrayado me pertenece)

De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo.” (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 61 ibídem establece que el cálculo del pago por actividades iniciadas con posterioridad a los treinta primeros días del año cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones de los primeros 30 días del año el pago por concepto de licencia única anual de funcionamiento, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.”

El artículo 62 de este Reglamento determina, que la autoridad de turismo, tiene facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría y clasificación de la actividad turística.

La Disposición Transitoria Primera prescribe que, las normas técnicas y reglamentos especiales para cada actividad serán formulados, consultados y expedidos por el Ministerio de Turismo, a través de acuerdos ministeriales.

La Disposición Transitoria Segunda establece que, hasta que se encuentren expedidos los reglamentos especiales para las actividades turísticas, se utilizará la tipología constante en el Reglamento General a la Ley de Turismo.

### 3.8 Reglamento General de Actividades Turísticas

El artículo 218 determina que las municipalidades que participen en procesos de descentralización y suscriban convenios de transferencia de competencias, tienen plena facultad legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos; para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas." (Lo subrayado me pertenece)

### 3.9 Reglamento emitido a través de Acuerdos Ministeriales

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Turismo, el órgano rector de la política pública turística que es el Ministerio de Turismo, tiene la obligación de generar reglamentos específicos para las diferentes actividades turísticas, con el fin de contar con insumos legales que permitan el correcto ejercicio de las actividades de los prestadores de servicios turísticos. Es así que hasta la presente fecha se han emitido los siguientes Reglamentos:

- ❖ Reglamento de Alojamiento Turístico.
- ❖ Reglamento de Operación e Intermediación Turística.
- ❖ Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas.

Cuerpos legales que cuentan con requisitos técnicos y formales que deben cumplir de manera obligatoria todos los establecimientos turísticos, previo y durante el ejercicio de las actividades económicas.

### 3.10 Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Libro I.2, Título V, Capítulo VI, artículo 1.2 131 determina la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, y determina que el objeto principal es: Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; Promocionar al Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico; Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico; Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema; Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; y las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia fueron transferidas por el Gobierno Nacional.

El artículo I.2 134 preceptúa que, sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública

Metropolitana de Gestión de Destino Turístico: a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia; b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo I.2.84 del Título V de las Empresas Públicas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas prescribe que el (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

El Libro III.4, Título I, establece el Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo ámbito de aplicación esté destinado a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales turísticas, su control y regulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo III.4.7 señala que el ejercicio de las atribuciones y deberes derivados de las actividades de inspección en materia turística dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo-. Dentro de los límites establecidos por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo- y siempre bajo responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo-, el ejercicio de las actividades de inspección podrá ser contratado de acuerdo con la ley.

El artículo III.4.28 de las Disposiciones Generales determina que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo- verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por actividad que correspondan y las declaraciones del administrado.

El artículo III. 4.30 prescribe que, para la promoción y desarrollo del turismo hacia el Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo- mantendrá el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Distrito Metropolitano de Quito, a través del contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, en el que consta como constituyente y beneficiario del mismo, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo-.

Los recursos económicos de este Fondo deberán financiar las actividades de promoción, desarrollo de productos turísticos, capacitación e impulso del segmento de reuniones y eventos en el Distrito Metropolitano de Quito, según la planificación estratégica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico- Quito Turismo-.

De total recaudado, los recursos destinados para promoción ascenderán hasta un máximo del 55%, para el impulso del segmento de reuniones y eventos se destinará hasta un máximo del 20%, para el desarrollo turístico se destinará por lo menos el 12.5% y para capacitación turística se destinará por lo menos el 12.5%.

El artículo III.4.32 establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una asignación presupuestaria que será al menos igual al monto del valor

recaudado por concepto de la tasa de turismo y la tasa por facilidades y servicios turísticos en el ejercicio inmediatamente anterior al año de aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

El Libro III.4, Título II, establece las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control; los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Distrito Metropolitano de Quito; los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas; además los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

El artículo. III.4.35 establece que son objetivos específicos de la actividad pública. Las facultades y competencias asignadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan: **a.** Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional; **b.** Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural; **c.** Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística; **d.** Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada; **e.** Poner en valor los recursos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística; **f.** Posicionar al Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial. través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Distrito Metropolitano de Quito se pueda beneficiar de los recursos que genera el turismo; **h.** Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas, secretarías y direcciones competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de asegurar que éstas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

El artículo III.4.39 establece que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, las mismas que procurarán el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán: **a.** Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones

sociales o comunidades organizadas; **b.** Declarar Zonas Especiales Turísticas de conformidad con este Título. Tales Zonas Especiales Turísticas deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específico; **c.** Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos; **d.** Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, el ejercicio de las actividades turísticas; **e.** Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y ejercer la potestad administrativa sancionatoria; **f.** Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista; **g.** Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito y sus zonas de influencia; **h.** Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito; **i.** Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social; **j.** Facilitar e incentivar inversiones públicas, privadas o mixtas en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito y, en su caso, destinar bienes improductivos para estos propósitos. Establecer mecanismos para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa; **l.** Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción. Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en particular, para gestionar el destino turístico.

El Libro III.5, Título IV, Capítulo XII y Capítulo XIII, determina la Tasa de Turismo para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), de cada actividad económica, como también lo correspondiente a la Tasa por Facilidades y Servicios Turísticos.

El artículo III.5.269 respecto del sujeto pasivo establece que son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

El artículo III.5. 270 sobre la cuantía determina que se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo que se detallan.

El Libro III.5, Título V, determina el régimen administrativo para la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, título que determina a Turismo como componente de la LUAE, tanto en el procedimiento simplificado, procedimiento ordinario y procedimiento especial.

El Libro III.6, Título V, establece que todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad económica, con o sin fines de lucro, están obligadas a obtener la Licencia metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE.

El artículo III.5.269 del Título IV de las Tasas Capítulo XII del Código Municipal prescribe que son sujetos pasivos los contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

El artículo III.5.385 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que los tributos municipales son impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente, cuya determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias metropolitanas competentes.”;

El artículo III.5.386 del Código Municipal prescribe que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

El artículo III.5.387 del Código Municipal prescribe se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

## 4. GENERALIDADES SOBRE LA REGULACIÓN Y LICENCIAMIENTO TURÍSTICO

### 4.1. Catastro Turístico

El Catastro Turístico, es la base de datos de establecimientos regulados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-. Esta base está sujeta a las necesidades de información y regulación del Ministerio de Turismo. Gracias al catastro turístico, Quito Turismo a través de la Gerencia Financiera cuenta con información para la emisión de tasas de turismo y tasas de facilidades turísticas.

Actualmente el catastro turístico cuenta con 4898 establecimientos (al año 2019), de los cuales la mayor cantidad de establecimientos se encuentra distribuida en la actividad de Alimentos y bebidas, sector que constituye el 62, 94% de establecimientos catastrados.

Actividades Turísticas	Número Establecimientos	Porcentaje
Alimentos y Bebidas	3083	62,94%
Alojamiento	735	15,01%
Centro Turístico Comunitario	01	0,02%
Operación e Intermediación Turística	749	15,29%
Transporte Turístico	106	2,16%
Recreación Diversión y Esparcimiento	224	4,57%
<b>TOTAL</b>	<b>4898</b>	<b>100%</b>

Cabe mencionar que en el año 2020 existe un incremento del 3% de establecimientos en el catastro respecto diciembre de 2019. Sin embargo, se espera un decrecimiento de este porcentaje por de la crisis económica consecuencia de la pandemia COVID-19.

#### 4.1.1. Clasificación de actividades turísticas

Conforme la normativa turística vigente, cada actividad turística cuenta con su propia clasificación de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Alojamiento Turístico: Hotel; Hostal; Hostería; Hacienda Turística; Lodge; Resort; Refugio; Campamento Turístico; Casa de Huéspedes.

- ❖ Servicio de alimentos y bebidas: Restaurantes; Cafeterías; Discotecas; Bares; Servicio de Catering; Establecimiento Móvil; Plaza de comida / Recreación Diversión y Esparcimiento Termas y balnearios; Salas de baile; Peñas; Centros de convenciones; organizadoras de eventos congresos y convenciones; Boleras; Pistas de patinaje; Centros de recreación turística; Salas de recepciones y salas de banquetes.
- ❖ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito: Transporte turístico aéreo; terrestre y Rent a Car.
- ❖ Operación e intermediación: Agencias de servicios turísticos Dual; Internacional, Mayorista; Operador Turístico.
- ❖ Centro Turístico Comunitario: Centro Turístico Comunitario
- ❖ Hipódromos y parques de atracciones estables.

## 4.2. Regulación y control de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito

De conformidad con los convenios de transferencia de las competencias en materia turística, le corresponde al Municipio de Quito el regular y controlar a las actividades turísticas que se ejerzan dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, es así que para cumplir con estos fines, la normativa metropolitana estableció como entes competentes del ejercicio de estas atribuciones tanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo- como ente de regulación y a la Agencia Metropolitana de Control entidad que se encarga del control y procesos sancionatorios.

### 4.2.1. Regulación de actividades turística

El Código Municipal, prescribe que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, es la encargada de la ejecución de las inspecciones a establecimientos turístico, en las que se verificará el cumplimiento de la normativa, con el fin de que los establecimientos cumplan con estándares de calidad y así obtengan las autorizaciones administrativas que permita el ejercicio de su actividad en el Distrito Metropolitano de Quito.

El trámite de licenciamiento para los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística contará con una inspección previa. Mientras que en los trámites que no cuenta con el componente turístico, el proceso de licenciamiento y verificación de cumplimiento de la normativa está ligado a la autodeclaración del administrado a través de las plataformas digitales generadas para el efecto.

En este sentido, se debe realizar sin excepción la inspección previa al establecimiento, visita en el que se verificará el cumplimiento de los parámetros técnicos y legales que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la actividad que se constate, y de esta manera se determina la clasificación, categoría y tipo que le corresponde al local.

Es importante precisar que Quito Turismo, además de ser el organismo de regulación y verificación del estricto cumplimiento de la normativa turística, es una entidad de asesoramiento técnico legal directo al usuario, que busca de manera permanente al mejoramiento de la calidad y servicio de los prestadores turísticos de la ciudad. Estas asesorías son realizadas continuamente a través de visitas a in-situ, charlas y capacitaciones personalizadas a través de medios digitales como también con la atención al público, en las mismas se asesora respecto a la regulación turística e implementación de protocolos de bioseguridad.

### 4.2.2. Control de actividades turísticas

El Código Municipal determina que la Agencia Metropolitana de Control, es la entidad que realiza “...el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”, y determina que esta entidad metropolitana en la que tiene la potestad de sanción en caso de incumplimiento de la normativa metropolitana vigente, de acuerdo a cada materia.

Se debe puntualizar que la Agencia Metropolitana de Control es la única entidad municipal que puede imponer medidas cautelares o sanciones en caso de incumplimiento de la normativa turística en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando así lo faculte ordenamiento jurídico vigente.

#### **4.3. Obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).**

La Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas- LUAE, definida en el Código Municipal como el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Las autorizaciones administrativas que se integran a la LUAE son: (i) Uso y ocupación de suelo (compatibilidad de uso de suelo); (ii) Prevención de incendios; (iii) Publicidad Exterior; (iv) Turismo; (v) Movilidad; y, cualquier otra autorización que se integre a la LUAE en materias bajo la competencia del MDMQ, según corresponda.

El ordenamiento jurídico metropolitano ha establecido tres categorías de licenciamiento que se encuentran detalladas en el CIU utilizado por el Municipio de Quito y son las que se señalan a continuación:

- ❖ Procedimiento simplificado en el que, el otorgamiento de la LUAE es automático y solo se necesita la presentación del formulario de solicitud y requisitos documentales exigidos para el licenciamiento. En este procedimiento de licenciamiento no participan las actividades turísticas.
- ❖ Procedimiento ordinario, en el que la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas es posterior al otorgamiento de la LUAE. Sin embargo, cuando se trata de actividades económicas a licenciar inmersas en la categoría turística, la verificación será previo al otorgamiento de la LUAE.
- ❖ Procedimiento especial, en el cual los petitionarios deberán someterse a un procedimiento más estricto que conlleva la verificación de requisitos documentales, así como inspecciones que deberán constatar previamente el cumplimiento de requisitos y reglas técnicas. A este procedimiento se sujetan las actividades turísticas: bares, discotecas, Salas de Recepciones y Banquetes.

La normativa turística determina que, previo al ejercicio de actividades turísticas se deberá obtener el correspondiente Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAFA), que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito es la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Tanto la obtención del Registro Turístico como el de la Licencia Anual de Funcionamiento, se encuentran condicionado al procedimiento de regulación turística que determina la obligatoriedad de la realización de una inspección previa, facultad que es ejercida de conformidad con la norma metropolitana.

#### 4.4. Vigencia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

El artículo III.6.51 del Código Municipal, establece la vigencia de la LUAE: *“La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que, en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE”* (Lo subrayado me pertenece)

Además, establece la calendarización para realizar el proceso de renovación de acuerdo al siguiente cuadro:

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos	Diciembre

Además, de los requisitos formales y el cumplimiento de los parámetros técnicos determinados en la normativa vigente, previo a la obtención de la LUAE o su renovación, es necesario que los establecimientos turísticos se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias como son: la patente el 1.5 por mil y la tasa de turismo.

#### 4.5. Afectación económica

Como consecuencia de la cuarentena obligatoria y las restricciones a la movilidad dispuestas por causa de la emergencia sanitaria declarada por la propagación del COVID-19, gran parte de negocios del distrito han sufrido pérdidas importantes. Entre ellos se encuentra el sector turístico en el que se calcula que del mes de marzo al mes de agosto de 2020 la pérdida de este sector se encuentra en un aproximado de US\$ 499'203.292,32.

En el mes de julio y agosto de 2020, Quito Turismo realizó un levantamiento de información respecto al cierre de establecimientos catastrados como turísticos en el Distrito Metropolitano de Quito, El muestreo realizado, tiene un nivel de confianza del 99% con un margen de error del 10%. La muestra se obtuvo de los establecimientos del catastro turístico, de los que se escogió 1080 locales de manera aleatoria por actividad y tipología, para el levantamiento de información.

Una vez identificados los establecimientos para el muestreo, se recogió información de esos establecimientos en la plataforma del SRI y otras plataformas gubernamentales, además se realizaron llamadas a todos los establecimientos, y se verificó sus respectivas redes sociales para determinar si aún se encontraban operativos o no.

El resultado del levantamiento de información determinó que de los 1080 establecimientos, se mantienen aún activos 924 locales, que representan el 86%, mientras que 156 establecimientos cerraron sus puertas, que constituye el 14% de la muestra.

## 5. REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

### 5.1.1. Servicios generales prestados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo

De acuerdo con lo determinado, tanto en la Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal, como en los convenios de transferencia vigentes entre el Gobierno Central y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre los principales servicios que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo presta a la ciudad de Quito como destino turístico, a los actores turísticos, y a la ciudadanía, se encuentran los siguientes:

- a) **Puntos de información turística:** servicio que incluye el análisis, la ubicación, montaje, mantenimiento y administración de diferentes puntos de información turística fijos y temporales, que se encuentran ubicados en varios lugares de la ciudad, entre ellos, el Centro Histórico de Quito, el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, La Mariscal y el Terminal Terrestre de Quitumbe, donde Informadores Turísticos (profesionales en turismo) difunden y entregan información impresa y digital a los excursionistas, turistas nacionales y extranjeros que llegan y recorren la ciudad y desean visitar los principales sitios de interés. Estos puntos de información, en ciertos casos, brindan servicios complementarios como baños, casilleros temporales para equipaje, venta de paquetes turísticos y venta de artesanías y souvenirs.
- b) **Señalización turística:** servicios que incluye el análisis previo, estudios, ubicación, montaje y mantenimiento de señalética turística, tanto de aproximación (para llegar a los sitios turísticos), como de interpretación (para describir los sitios turísticos), que se ubica en todo el Distrito Metropolitano de Quito, tanto en las parroquias urbanas como rurales, y que permite a los excursionistas, turistas locales, nacionales, y extranjeros, llegar de forma mucho más sencilla a los sitios de interés turístico y contar con información oficial in situ de dichos sitios. La señalética turística permite una mejor movilización de los turistas en general en todo el DMQ.
- c) **Puntos de seguridad turística:** servicio que incluye la ubicación, montaje, equipamiento y mantenimiento de varios sitios en la ciudad, ubicados en el Centro Histórico (Casa de los Alcaldes y La Ronda), Terminal Terrestre de Quitumbe y La Mariscal, que brindan el Servicio de Seguridad Turística, en cooperación con el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional y su unidad especializada en turismo, donde los turistas nacionales y extranjeros reciben asistencia directa y personalizada en caso de haber sido víctimas de algún problema o delito, donde se receptan sus denuncias directamente. Los Policías del Servicio de Seguridad Turística que atienden estos espacios, son capacitados por gestión de Quito Turismo en idiomas, atención al cliente, y otras herramientas que permiten un servicio cordial y acorde a la urgencia del caso. De ser necesario, en los casos más graves, los turistas afectados reciben acompañamiento para acudir a otras instancias como la Fiscalía y los consulados de los diferentes países ubicados en Quito.
- d) **Promoción del destino:** servicio que incluye la creación, administración, actualización y mantenimiento de los canales turísticos oficiales de promoción digital de Quito, que

incluye el portal web, las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Youtube, entre otros), los boletines y publicaciones digitales, donde se promociona y posiciona al destino turístico Quito, tanto a nivel nacional e internacional, y que permite que los potenciales turistas, cuenten con información completa y veraz sobre la oferta que tiene la ciudad, tanto a nivel de atractivos turísticos, rutas, recorridos, lugares, eventos especiales y servicios turísticos con los que cuenta el destino, tales como hoteles, restaurantes, tour operadores, tiendas, entre otros, con herramientas de asistencia al turista como mapas descargables y planificador de viajes, tanto en inglés como en español. El portal web permite además que la industria turística (empresas y profesionales en turismo y viajes), en secciones específicas, pueda obtener información como mapas descargables, fichas de productos, que les permiten planificar y tomar decisiones respecto a la estructuración de su oferta de servicios empresariales para los turistas. De igual manera, Quito tiene participación en las principales ferias internacionales de turismo dentro del stand del destino Ecuador, en ferias como FITUR, ITB, WTM, TMLA, entre otras, que permite conectar a las empresas turísticas del mundo, con el destino Quito, y con los ofertantes de actividades turísticas.

- e) **Industria de reuniones:** servicio que incluye la difusión nacional e internacional de Quito como un destino ideal para reuniones (congresos, convenciones, incentivos y eventos), la postulación de Quito a los diferentes tipos de reuniones, que permiten la llegada de grandes grupos de asistentes, que tienen una mayor capacidad de gasto, y que consumen servicios turísticos de alojamiento, alimentos y bebidas, tours, transporte, artesanías, entre otros. Las herramientas del portal web permiten además que potenciales organizadores de eventos obtengan información oficial de Quito, así como catálogos de proveedores de espacios para eventos, organizadores de eventos, etc., conectando a los proveedores de servicios con los organizadores de eventos.
- f) **Capacitación al sector turístico:** servicio que incluye la identificación de necesidades, organización y ejecución de capacitaciones tanto para el personal operativo como administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad, en todos los subsectores del turismo, como alojamiento, alimentos y bebidas, agencias de viajes y operadoras de turismo, transporte turístico, entre otras, y que permite que el destino Quito mejore sus estándares de calidad frente a otras ciudades del país y de la región latinoamericana, con la finalidad que los turistas tengan una experiencia adecuada, que a su vez permite que sigan llegando turistas en el futuro por la calificación positiva que le dan a la ciudad y a los prestadores de servicios turísticos.
- g) **Registro de establecimientos turísticos:** servicio que incluye el asesoramiento, la verificación técnica y el registro de los establecimientos turísticos en el catastro turístico oficial de la ciudad, mediante el cual se conoce con exactitud el tipo de oferta de servicios que brinda la ciudad, permite la estandarización en la prestación de los servicios turísticos de acuerdo con la tipología y categoría, en relación con la normativa nacional y metropolitana vigente, y permite brindar mayor seguridad y confianza a los usuarios de servicios como hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes, operadoras de turismo, entre otras, lo que a su vez permite posicionar a Quito como una ciudad con servicios de calidad. Se prioriza el registro de establecimientos ubicados en las Zonas Especiales Turísticas y espacios de mayor visita y posicionamiento turístico en la ciudad.
- h) **Productos turísticos:** servicio que incluye la identificación, asesoramiento, creación, y repotenciación de productos turísticos, ubicados tanto en las parroquias urbanas como rurales, en un trabajo cercano con las administraciones zonales y otras entidades

municipales, para la consolidación de nuevos productos turísticos que se convierten en parte de la oferta y atractivos que tiene la ciudad, y que permite que los quiteños, turistas nacionales e internacionales, cuenten con nuevos sitios y opciones para el entretenimiento, ocio y disfrute en la ciudad, posicionando además a la ciudad como un destino con una oferta variada en las diferentes líneas de producto como ecoturismo, gastronomía, aventura, observación de flora y fauna, bienestar, cultura y patrimonio, entre otros.

## 5.1.2. Plan emergente para la reactivación del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito

La crisis del Covid-19 ha generado un fuerte impacto al sector turístico, a nivel mundial, nacional y local. En caso del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas pérdidas para el sector turístico, hasta la fecha bordean los US\$ 500 millones, incluyendo las pérdidas por turismo receptivo (turistas que llegan al DMQ) y turismo emisivo (ecuatorianos que viajan al extranjero). Cabe indicar además, que en la ciudad de Quito están domiciliadas las oficinas matrices de las principales empresas turísticas del país, incluyendo las que tienen barcos y operación turística en Galápagos y lodges y operación turística en la Amazonía ecuatoriana.

Por esta razón, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, definió en las primeras semanas de la crisis, estrategias emergentes de actuación, las mismas que posteriormente fueron revisadas en mesas de trabajo con representantes del sector turístico (gremios turísticos, academia, Mintur, SDPC, QT), y pasaron a ser parte del Plan Emergente para la Reactivación del Sector Turístico del DMQ. En esta mesa de trabajo participaron representantes de Hoteles Quito Metropolitano HQM, Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR, Asociación Nacional de Hoteles del Ecuador AHOTEC, Buró del Centro Histórico de Quito BCHQ, Asociación Nacional de Operadores Turísticos OPTUR, Red de Profesionales Turísticos del Ecuador REDPROTUR, Asociación Nacional de Agencias Mayoristas ASOMATUR, Buró de Convenciones e Incentivos de Quito BCIQ, Universidad Central del Ecuador UCE, Universidad Internacional del Ecuador UIDE, Universidad Técnica Equinoccial UTE, Universidad de las Américas UDLA, Universidad de Especialidades Turísticas UDET, Ministerio de Turismo MINTUR, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad SDPC y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo EPMGDT-QT.

El plan cuenta con 09 estrategias y 34 acciones, agrupadas de manera que se enfocan en brindar soporte al sector turístico privado para su reactivación, tanto desde el sector público municipal y nacional, desde la academia y desde el mismo sector privado a través de sus gremios:

- ❖ **Protocolos de Bioseguridad:** Comprende el diseño, asesoría e implementación de protocolos de bioseguridad para las actividades turísticas, los cuales incluye prácticas y herramientas comprobadas científicamente para evitar el contagio del COVID 19. Hasta el momento se han realizado 1163 asesorías in situ y se ha capacitado a 1484 personas en la implementación de los protocolos de bioseguridad en actividades turísticas como alojamiento, alimentos y bebidas, agencias y operadoras de turismo, transporte turístico, mice, entre otras.
- ❖ **Capacitaciones focalizadas:** Consiste en el desarrollo de capacidades locales de la nueva realidad, enfoques y tendencias turísticas post pandemia. Hasta el momento se han realizado 105 webinars, con 65187 personas capacitadas, y 685 personas en los mercados municipales.

- ❖ Reestructuración de mercados prioritarios: Comprende la priorización de mercados para una reactivación rápida del turismo de acuerdo con las proyecciones turísticas a nivel mundial, nacional y local. Se ha priorizado el mercado interno (local y nacional) dentro del proceso de reactivación con iniciativas y campañas de alcance nacional como el “Camino de los Andes” y “Tu Verano comienza en Quito”. En el caso del Camino de los Andes se está realizando un trabajo mancomunado con las entidades de turismo de Latacunga, Ambato, Riobamba y Cuenca con la finalidad de reactivar el turismo nacional.
- ❖ Tecnología y nuevas tendencias: Engloba la optimización de nuevas herramientas tecnológicas para la activación, difusión y promoción de la oferta turística. Hasta el momento, durante la crisis y ahora en el proceso de reactivación se han realizado varias campañas digitales como “Tu Historia Comienza en Casa”, “Una Semana Santa Distinta”, “Tu Historia Comienza en Quito”, “Quito se está Recargando”, “Tu Verano Comienza en Quito” y “Camino de los Andes”. La página web turística oficial de la ciudad ha sido renovada completamente para mostrar una nueva imagen del destino acorde a la reactivación del turismo.
- ❖ Campaña con nuevos actores: Comprende el desarrollo de campañas promocionales para la nueva realidad del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- ❖ Asistencia para la recuperación de las empresas turísticas: Son acciones propuestas por el sector privado para la estabilización y recuperación de las empresas turísticas. Dentro del COE Metropolitano, se han planteado, analizado y concretado acciones específicas como la flexibilización del Aislamiento Preventivo Obligatorio APO y la realización de eventos de hasta 25 personas, que ayudan en el proceso de reactivación del sector turístico.
- ❖ Articulación empresarial: La integración de un destino comprende la articulación y trabajo en equipo de los actores turísticos y no turísticos, necesaria para impulsar el turismo como actividad dinamizadora de la economía. El turismo es una de las actividades económicas con mayor transversalidad con otras actividades por lo que es fundamental priorizar su reactivación. Se han generado propuestas como “Quito Listo” con el objetivo de propiciar la reactivación productiva de la ciudad.
- ❖ Seguridad Turística: Comprende las facilidades y servicios que requiere un destino, para el desarrollo de visitas turísticas seguras. Se mantienen activos los puntos de seguridad turística de la ciudad, en coordinación con el Servicio de Seguridad Turística de la Policía Nacional, al igual que la participación de Quito Turismo, en la coordinación de acciones con otras entidades municipales enfocadas en la recuperación del espacio público y la seguridad de zonas turísticas como el Centro Histórico y La Mariscal.
- ❖ Reconocimiento a la Calidad: Un destino turístico con reconocimientos y sellos de calidad, garantiza una experiencia inolvidable, positiva y saludable a los visitantes. Se ha priorizado la asistencia en la implementación de los protocolos de bioseguridad y el relanzamiento del sello de calidad Distintivo Q. De igual manera se ha realizado una gestión muy cercana con el Concejo Mundial de Turismo y Viajes (WTTTC) y el Ministerio de Turismo del Ecuador para la obtención del sello internacional “Safe Travels”, con enfoque en bioseguridad en turismo, que se espera sea entregado a la ciudad de Quito en el mes de septiembre del año 2020.



## 6. PROPUESTA- EXONERACIÓN PARCIAL TEMPORAL: DESCUENTO DEL 50% EN LA TASA DE TURISMO

La enfermedad denominada COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, es un acontecimiento imprevisto e imposible de resistir, que generó una emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional; configurándose en un caso de fuerza mayor caso fortuito.

La pandemia mundial del COVID-19 generó una crisis sanitaria sin precedentes en el mundo y en nuestro país; siendo necesario la toma de medidas de orden público para evitar la propagación de la enfermedad, tales como el cierre de fronteras, suspensión de tráfico aéreo y terrestre, confinamiento obligatorio de la población y suspensión de las actividades comerciales no esenciales, las cuales a su vez generaron una afectación económica al sector productivo en general.

Frente a una situación económica como la manifestada, y ante los distintos planteamientos expresados por los representantes del sector y prestadores de servicios turísticos en general, surge la necesidad de analizar los mecanismos legales con los que la administración pública cuenta para atender las peticiones planteadas por los actores del sector, con el fin de presentar una propuesta que cumpla con la factibilidad técnica, financiera y legal, que contribuya a la reactivación económica del sector del turismo.

Es así que, una de las solicitudes analizadas, producto de la afectación económica son las relacionadas con las exoneraciones, condiciones de pago y beneficios tributarios de las prestaciones económicas vinculadas al ejercicio de la actividad económica turística en el Distrito Metropolitano de Quito; particularmente los beneficios que se pudieran obtener respecto de la tasa de turismo.

No obstante, de lo manifestado, es necesario precisar que, si bien las exoneraciones tributarias son de carácter excepcional que se otorgan en estricta observancia del ordenamiento jurídico aplicable, resulta importante considerar, además, que las exoneraciones se fundan en razones económicas, sociales o políticas, pero nunca en razones de privilegios, ya que, si bien constituyen una excepción a la generalidad de la tributación, existen razones de orden público que la motivan

### 6.1. Análisis Financiero

El impacto económico que ha generado la pandemia mundial declarada por el COVID- 19, al sector del turismo, no tiene precedentes, puesto que las afectaciones económicas a las diferentes actividades económicas de este sector hacen prever cuantiosas pérdidas a la industria del turismo.

La máxima autoridad institucional de Quito Turismo, mediante Oficio N° EPMGDT-GG-2020-0565, del 26 de junio de 2020, dirigido al Administrador General (E) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, informó sobre la afectación económica que ha sufrido el turismo local, que impacta directamente al presupuesto de la empresa en un valor aproximado de 2.2 millones de dólares, y detalló minuciosamente los rubros que involucran la afectación financiera, entre los cuales consta el que se refiere específicamente a la tasa de turismo que pagan todos los establecimientos turísticos, incluido en la LUAE, de la cual ante la crisis presentada en el sector se estima que no se podrá recaudar en el año 2020 la suma de USD. \$ 300.000 aproximadamente, motivada fundamentalmente por la dificultad y posible cierre de aquellos establecimientos turísticos que no

están en la capacidad económica de afrontar por un tiempo prolongado el cierre de sus operaciones.

Por otra parte, y con el fin de atenuar de alguna manera la difícil situación económica de los establecimientos turísticos, se ha planteado un diferimiento del pago de la tasa anteriormente referida hasta el mes de junio de 2021. Considerando que al aplicarse esta medida los establecimientos turísticos, que aún no lo han hecho, no estarían obligados a cancelar en el 2020 el valor pendiente de la Tasa de turismo, según los registros contables de la Empresa, estarían en el orden de \$ 200.000.00, valores que se podrían recuperar en el 2021

En cuanto se refiere a la propuesta de plantear un descuento de la tasa para el ejercicio económico del ejercicio económico 2021 en un equivalente al 50% es necesario recalcar lo siguiente, dentro del análisis respectivo:

- a. La tasa de Licencia de Turismo, es uno de los componentes de la LUAE, entre los que se pueden citar a los impuestos de patente y del 1.5 por mil a los activos totales, estos últimos que forman parte de los ingresos del presupuesto del Municipio del Distrito metropolitano de Quito.
- b. El proceso de recaudación le corresponde de manera directa a la administración financiera del Municipio, la cual luego de realizar los registros y validaciones de cada uno de los componentes de la LUAE, procede a realizar la transferencia de los recaudos de la Tasa de Turismo a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico mediante la transferencia respectiva.
- c. Todos los procedimientos de otorgamiento de facilidades de pago son atendidos desde la administración municipal.

Las recaudaciones históricas en el período del 2011 hasta agosto del 2020 han sido las siguientes:

Año	Presupuesto	Recaudación
2020	1,000,000.00	472,589.58
2019	1,029,479.00	1,029,479.00
2018	1,000,000.00	959,631.14
2017	950,000.00	840,391.99
2016	950,000.00	903,592.69
2015	950,000.00	927,190.13
2014	860,000.00	849,780.82
2013	893,000.00	898,608.33
2012	800,000.00	752,987.27
2011	750,000.00	674,503.87

De acuerdo a la tendencia histórica de esta tasa, en situaciones normales se prevé una recaudación de \$1.000.000, para el año 2021.

Sin embargo, y como consecuencia de la crisis provocada por la pandemia se ha estimado que un 30% de los establecimientos comerciales no vayan a continuar con las operaciones de su giro de negocio en el sector turístico, por lo que dicha proyección tendría un impacto inicial de \$

300.000.00, con lo que se estimaría que el valor proyectado de la tasa para el ejercicio económico del próximo año ese en alrededor de \$ 700.000.00

Al aplicar una reducción de la tasa en un equivalente al 50%, esto implicaría un aporte al sector turístico de \$350.000,00, valor que afectaría de manera directa al presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino turístico.

Al ser una tasa que sirve para en contraprestación brindar desde la Empresa Quito Turismo una gama de servicios directos al sector turístico, a través de acciones tales como la promoción turística del DMQ a nivel nacional e internacional, capacitación a los diversos actores turísticos, desarrollo de productos y regulación adecuada de las actividades, utilizando economías de escala, la cual no podría ser realizada individualmente por cada uno de los establecimientos turísticos del Distrito, por lo cual es necesario mantener la operatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico para poder cumplir con esos servicios.

## 6.2. Análisis Jurídico

Los principios jurídicos tienen una función formadora del ordenamiento jurídico y rigen el nacimiento, la aplicación y la interpretación de la ley. En el marco constitucional el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y economías responsables.

En cuanto a la potestad tributaria, se puede decir que no es otra que la atribución que tiene la Asamblea Nacional para crear, modificar o suprimir tributos, sin perjuicio de la facultad conferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, lo cual es trascendental, por cuanto únicamente por el mandato legal se puede configurar el tributo y con ello la inclusión de mecanismos de favorabilidad fiscal, como lo son las exoneraciones.

La aplicación de la potestad tributaria, debe ser sumida en los parámetros detallados en los principios del derecho tributario en general, pero además debe contemplar la realidad socio-económica de la población, la razonabilidad y pertinencia de la existencia de los tributos sobre todo para las dispensas en general; en tal virtud, el ejercicio de la potestad tributaria desde la perspectiva de justicia tributaria en razón y fundamento del principio de igualdad, debe tomar en cuenta elementos como: la generalidad, la capacidad contributiva y la progresividad.

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, los organismos, dependencias y servidores públicos, ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley. El artículo 301 *ibídem* determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (El subrayado me pertenece)

De manera concordante el artículo 3 del Código Tributario establece que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; señala también que, las municipalidades y consejos provinciales, ejercerán la facultad reglamentaria para la aplicación de las leyes tributarias.

El artículo 31 del Código Tributario prescribe que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria<sup>1</sup>, establecida por razones de orden público, económico o social. En concordancia el artículo 32 ibídem preceptúa que, solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias; y que en la citada disposición se especificará los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

La exoneración en la doctrina es abordada en todos los casos como la no afectación al patrimonio de las personas obligadas a con el tributo, por la exoneración otorgada. (Sainz de Bujanda).

De las razones legales por las que se puede establecer la exoneración << orden público, económico o social>>, se colige que la exoneración o exención puede ser un beneficio de favorabilidad hacia el fomento del sector productivo en general, en el caso que nos ocupa, un beneficio al sector del turismo, ya que su objetivo es permitir que el sujeto pasivo deje de tributar o cancele parte de su obligación tributaria que en origen le correspondía y así contribuir al desarrollo o reactivación de su economía.

En coherencia con la normativa tributaria, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), determina que, los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas. El artículo 492 ibídem establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Sobre la exoneración es importante considerar que, conforme lo establecido por el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (<<COOTAD>>) entre las atribuciones del Concejo Metropolitano constan las de: regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras; y, reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas. La norma ibídem, en el artículo 169, regla la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, requiriendo un informe que, contendrá: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros; precisando que, las medidas de compensación consistirán en: 1) la creación o aumento de tributo o contribución, 2) la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o 3) el aumento de alícuotas; compensaciones que, serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

De lo manifestado, cabe la precisión que, si bien la exoneración es un beneficio que en virtud de la facultad tributaria puede ser concedido por la administración pública mediante el acto normativo correspondiente, en el caso particular, a través de la Ordenanza Metropolitana y de órgano competente, es decir emanada del Concejo Metropolitano de Quito, toda exoneración o dispensa del tributo ya sea en un porcentaje o en su totalidad, debe cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 169 del (<<COOTAD>>).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (<<COOTAD>>) prescribe entre las atribuciones ostentadas por el Alcalde: presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el

<sup>1</sup> Sobre la obligación tributaria, el artículo 15 del Código Tributario prescribe que es vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; consecuentemente la exoneración total o parcial de las tasas, es una facultad de los gobiernos autónomos descentralizados que, la ejercen mediante la creación o modificación de las ordenanzas pertinentes; cuyos proyectos deberán ser presentados por el Alcalde Metropolitano.

En cuanto a la tasa de turismo, el artículo 566 del (<<COOTAD>>) establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de sus servicios públicos, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos. En concordancia, el artículo 568 íbidem determina que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de varios servicios, en lo principal: servicios administrativos y otros servicios de variada naturaleza.

En virtud de la competencia prescrita en el (<<COOTAD>>), mediante Ordenanza Metropolitana en se creó la tasa de turismo, de la cual el hecho generador es la actividad económica turística autorizada a través de la emisión de la Licencia Única para el Ejercicio de la Actividad Económica (<<LUAE>>), y cuya vigencia conforme el artículo 6.51 del Código Municipal es indefinida, con renovación anual previa actualización de datos; de acuerdo al último noveno dígito del RUC, RISE, o cédula de ciudadanía y según las condiciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE; es necesario indicar que entre las prestaciones que deben ser cumplidas previamente para el otorgamiento y renovación de la citada Licencia, se encuentra además de la tasa de turismo, los impuestos de la patente y el 1x1000 sobre activos.

Sobre las citadas prestaciones económicas de la (<<LUAE>>) el artículo III 6.79 del Código Municipal, establece que atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito; es decir para efecto del plazo del cobro de la tasa de turismo se deberá aplicar lo estipulado en el citados artículos III.6.48 y III.6.49 del régimen general de licenciamiento de actividades económicas.

Respecto de la aplicación del 50% de deducción en la tasa de turismo, se debe considerar lo prescrito por el artículo III.5.269 del Capítulo XII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 1 de 29 de marzo de 2019, el cual preceptúa que son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente. De manera concordante el artículo III.5.270 respecto de la cuantía de la tasa de turismo, señala que se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo a continuación se detallan:

1. Alojamiento turístico. - Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Hotel		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	24	2.600

4 ESTRELLAS	22	2.300
3 ESTRELLAS	16	1.600
2 ESTRELLAS	9	900

<b>b. Hotel apartamento</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	10	1.100
3 ESTRELLAS	9	900
2 ESTRELLAS	7	700

<b>c. Hostal</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
3 ESTRELLAS	10	1.000
2 ESTRELLAS	7	700
1 ESTRELLA	6	600

<b>d. Hostería – Hacienda Turística – Lodge</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
3 ESTRELLAS	11	1.100
2 ESTRELLAS	9	900
1 ESTRELLA	8	800

<b>e. Resort</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	9	900

<b>f. Refugio</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	5	500

<b>g. Campamento Turístico</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	4	400

<b>h. Campamento Turístico</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	50	200

<b>i. Alojamiento extra hotelero</b>		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	50	200

ÚNICA	50	200
-------	----	-----

2. Establecimientos de comidas y bebidas:

- a. Restaurantes y cafeterías: Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Restaurantes y cafeterías		
Categoría	Valor por mesa	Valor máximo
LUJO	25	875
PRIMERA	20	700
SEGUNDA	15	525
TERCERA	10	300
CUARTA	9	270

- b. Drive In: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

b. Drive In	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	384
SEGUNDA	300
TERCERA	264

- c. Bares: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

c. Bares	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	170
SEGUNDA	140
TERCERA	106

- d. Fuentes de soda: Pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

d. Fuentes de soda	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	72
SEGUNDA	48
TERCERA	36

3. Servicio de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones:

a. Balnearios.	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	180
SEGUNDA	160
TERCERA	120

b. Discotecas y salas de baile: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>b. Discotecas y salas de baile.</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
PRIMERA	675
SEGUNDA	475
TERCERA	338

c. Peñas: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>c. Peñas.</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
PRIMERA	400
SEGUNDA	337

d. Centros de Convenciones: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>d. Centros de Convenciones</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
PRIMERA	940
SEGUNDA	625

e. Salas de Recepciones y Banquetes: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>e. Salas de Recepciones y Banquetes</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
LUJO	570
PRIMERA	365
SEGUNDA	290

f. Boleras y pistas de patinaje: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>f. Boleras y pistas de patinaje</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
PRIMERA	220
SEGUNDA	110

g. Centros de recreación turística: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

<b>f. Centros de recreación turística</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Valor a pagar</b>
PRIMERA	750
SEGUNDA	600

4. Agencias de viajes y turismo: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

e. Salas de Recepciones y Banquetes	
Categoría	Valor a pagar
MAYORISTA	240
OPERADORA	288
INTERNACIONAL	400
DUALIDAD	700

5. Transporte turístico de pasajeros.

a. Aéreos: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio internacional operante en el país	
Origen	Valor a pagar
Europa, Asia, Norte América	1.500
Latinoamérica	1.200
Pacto andino	800
Nacional	700

Servicio internacional no operante en el país	
Descripción	Valor a pagar
Oficinas de venta	600
Oficinas de recepción	400

Servicio Nacional	
Descripción	Valor a pagar
Servicio Nacional	600

Vuelos fletados internacionales (chárter) realizados por cualquier aerolínea	
Descripción	Valor a pagar
Cada Vuelo	350

Servicio de avionetas y helicópteros	
Descripción	Valor a pagar
Servicio de avionetas y helicópteros	300

b. Terrestres

Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por vehículo fijado a continuación por el número total de vehículos que conste en el certificado de Registro, de acuerdo con el siguiente detalle:

Terrestres	
Descripción	Valor a pagar

Servicio internacional de itinerario regular	270
Servicio de transporte terrestre Turístico	150
Alquiler de automóviles (Rent. A Car) por vehículo	60
Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o vehículo	50

Para el caso de transporte turístico terrestre se determina como tope máximo del valor a pagar en USD \$ 1.000,00 independientemente del número de vehículos que el usuario registre en esta clase de servicio."

c. Teleféricos: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Terrestres	
Descripción	Valor a pagar
Teleférico Turístico	700

El enunciado normativo citado precedentemente resulta pertinente en este punto del análisis toda vez que, la propuesta detallada en el acápite de <<Análisis financiero>> del presente informe, consiste en la exoneración del 50% del valor de la tasa de turismo aplicado a cada una de las tipologías y categorías de las actividades turísticas descritas según la tabla contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Además y según se desprende del análisis financiero, la propuesta de exoneración es parcial, pues afecta un porcentaje de la obligación tributaria que se debe cancelar; y es una exoneración temporal, toda vez que conforme con el análisis técnico del presente informe y afectación en los ingresos de los prestadores de servicios turísticos, su fin es coadyuvar a la reactivación económica del sector del turismo, provocada por la emergencia sanitaria COVID-19, sin dejar de cumplir las competencias asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo-, considerando que la tasa de turismo constituye una de sus fuentes de ingreso; por lo que la exoneración del 50% del valor de la tasa de turismo estaría vigente por un plazo determinado, el cual se corresponde al análisis del impacto en el presupuesto de la Empresa y la compensación del sacrificio tributario.

## 7. MEDIO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Dado el incremento y gran acogida de actividades de alojamiento extra hotelero en el Distrito Metropolitano de Quito, se ha facilitado una rápida y sencilla interacción entre los turistas y prestadores de servicios de alojamiento no regulado, que a través de medios digitales buscan experiencias de hospedaje distintas a las actividades normadas en la actualidad.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que los establecimientos extra hoteleros cancelarán un valor mínimo de \$50 y un máximo de \$200 dólares por concepto de tasa de turismo. Es así que se calcula que, Quito Turismo podría registrar un promedio de 1940 establecimientos que ejerzan esta actividad turística no reconocida actualmente, lo que permitiría una recaudación aproximada de \$175.500,00 para el año 2021.

Sin embargo, para que esta propuesta de compensación económica sea viable, se considera necesario que esta actividad económica "Alojamiento extra hotelero (Bienes Inmuebles de Uso Turístico)" sea reconocida como una actividad turística a nivel nacional por la autoridad competente. Esto permitiría registrar de manera inmediata a estas actividades y recibir las contribuciones tributarias que se encuentran previamente tipificadas en el ordenamiento metropolitano vigente.

## 8. CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador, preceptúa claramente que, la iniciativa para establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, es una facultad privativa de la Función Ejecutiva, lo cual se materializará mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional; y, además que, únicamente a través de acto normativo de órgano competente, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley; en tal virtud, la propuesta de descuento en la tasa de turismo equivalente al 50% del valor calculado para cada actividad turística según su categoría y tipología, por tratarse de una exoneración parcial a un tributo, debe ser establecida a través disposición expresa en el acto normativo emitido por el órgano legislativo, en este caso por el Concejo Metropolitano de Quito.

El Alcalde Metropolitano de Quito, tiene la facultad privativa de presentar proyectos normativos en el ámbito tributario; por lo que de considerarse viable la propuesta realizada, se deberá elaborar el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el trámite legislativo correspondiente.

Lo resuelto por el nivel ejecutivo y legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá observar en lo pertinente lo preceptuado en el Código Tributario; principalmente en lo referente a: supremacía de las normas tributarias, poder tributario, previsión en ley, facultad reglamentaria, administración tributaria seccional y facilidades de pago.

Las normas citadas y el análisis precedente, evidencian la posibilidad de instrumentar las dispensas tributarias y las acciones pertinentes que, se encuentren dentro de las competencias otorgadas a las funciones ejecutiva y legislativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; lo dicho en observancia de lo prescrito en: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y demás normativa conexas.

Otro medio de apoyo económico para compensar el impacto económico que producirá al presupuesto el descuento del 50% de la tasa de turismo para el año 2021, consiste en la entrega de los valores pendientes de pago por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, por concepto de lo dispuesto en el Código Municipal, respecto a las fuentes de financiamiento de la empresa.

Existe una relación directa entre la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, y los resultados y beneficios que el sector turístico privado logra año a año, como consecuencia de la llegada de turistas nacionales y extranjeros a la ciudad, que solo en el caso del turismo receptivo, les significan a la ciudad ingresos por aproximadamente 520 millones de dólares (año 2019), que a la vez, significa el 4,04% del PIB de la ciudad de Quito.

El sector turístico, ha sido uno de los mayores afectados a nivel mundial, nacional y local, por la crisis del Covid-19, lo que amerita especial focalización en la asistencia que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades (incluida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo) pueda brindar a este sector, donde el rol de Quito Turismo como articulador público – privado es fundamental.

## 9. RECOMENDACIONES

Conforme lo solicitado por la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2893-O en virtud de la petición efectuada por el Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, Mario Granda el presente informe contiene el análisis técnico, legal y financiero, de la propuesta de exoneración y/o deducción del 50% de la tasa de turismo, para las actividades turísticas; en tal virtud de ser considerada la propuesta, por estar enmarcada en el ámbito tributario, conforme las competencias otorgadas al Concejo Metropolitano de Quito y Alcalde Metropolitano, singularizadas en el acápite <<Base Legal>> del presente documento, se recomienda que la propuesta sea establecida mediante el proyecto de ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos de forma exigidos y observar el procedimiento parlamentario establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Del Valle	DC	2020-09-01	
Elaboración	Gabriela Narváez	GJ	2020-09-01	
Elaboración:	Patricio Velásquez	GT	2020-09-01	
Elaboración:	Luis Rúales	GF	2020-09-01	